

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
CONSTRUCCIONES GARCÍA ROMERO CÍA.  
LTDA.**

OTORGAN: **ÁLVARO ANTONIO GARCÍA ROMERO**

**NORMA BEATRIZ ROMERO ORDÓÑEZ**

**CAPITAL SOCIAL: \$ 400,00 USD**



En la Ciudad de Loja,  
cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Loja, República del  
Ecuador, el día de hoy martes cinco de abril de dos mil once, ante mi,  
Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público Segundo del  
Cantón Loja, comparecen los señores **ÁLVARO ANTONIO GARCÍA**  
**ROMERO**, soltero; y, **NORMA BEATRIZ ROMERO ORDÓÑEZ**, casada,  
ambos por sus propios derechos.- Las comparecientes son de  
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad,  
legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho,  
portadoras de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de  
conocer doy fe; y, me solicitan eleve a escritura pública la minuta que  
me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue:  
"Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo,  
sírvasse insertar una constitución simultánea de Compañía  
Responsabilidad Limitada contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura **ÁLVARO ANTONIO GARCÍA ROMERO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula número uno uno cero cuatro cuatro siete cuatro dos uno guión seis (110447421-6); y, **NORMA BEATRIZ ROMERO ORDOÑEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, portadora de la cédula de número cero uno cero dos dos uno dos seis seis guión nueve (010221266-9), todos son domiciliados en la ciudad de Loja, Provincia de Loja y capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a la Ley Contratación Pública, a los sistemas de adquisición lícitos de contratos públicos, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**

**CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO**

**DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.- DEL NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que por esta escritura se constituye es **CONSTRUCCIONES GARCÍA ROMERO CIA. LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL**

**DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía estará ubicado en la ciudad de Loja, Cantón Loja, Provincia de Loja, en la calle Francisco Rodas doce - veintidós (12-22) y Avenida Salvador Bustamante Celi. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO.- DEL**

**OBJETO.-** El objeto de la compañía consiste en construcciones de obras

civiles y Consultoría, detalladas a continuación: a) La realización de

estudios, diseños, planificación construcción, fiscalización de obras

civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras,

canales de riego; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación;

instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas;

urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; en general obras

de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; obras de

riego y drenaje; importación, distribución y comercialización de

maquinaria y equipo pesado, repuestos y accesorios de vehículos y

maquinaria; explotación, beneficio, industrialización y comercialización

de materiales pétreos y otros minerales; reconstrucción de maquinaria y

equipo pesado; cultivo, explotación e industrialización de productos

agrícolas; comercialización de materiales de construcción; el comercio

de importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas

con el objeto social; b) La lotización, al diseño, construcción o

mantenimiento de toda clase de estructuras y edificios, sean éstos

destinados a la vivienda, instalaciones deportivas, lotizaciones,

urbanizaciones, sedes sociales, coliseos, comercio, infraestructura

pública o de cualquier otro tipo; c) A la reparación o remodelación de

edificios y estructuras, ya sean de interés privado o público; d) Podrá

trasladar materiales de construcción y pétreos, dar mantenimiento a

vías, realizar movimientos de tierras; e) A todo lo relacionado a la

construcción, traslado de materiales, desalojos, mantenimiento de ríos,  
renta y movimientos de tierras; f) Podrá participar en licitaciones  
publicas o privadas como ofertante para el diseño, construcción o  
mantenimiento de estructuras o cualquiera que sea su clase; g)  
Comercialización de maderas, MDF, melamínicos, enchapes,  
aglomerados, plywood, triplex, fórmicas, accesorios, artículos de  
ferretería, materiales de construcción, artículos de cerámica, sanitarios,  
griferías, elementos y artículos decorativos para hogar; productos de  
aluminio, vidrio y cristal, productos de hierro y acero, productos  
químicos, pinturas, barnices y lacas, aparatos y herramientas eléctricas;  
h) Explotación y comercialización minera; i) Compra, venta, corretaje,  
administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y  
anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; j) Representación de  
empresas comerciales, agropecuarias, industriales, constructoras,  
mineras, nacionales e internacionales; k) En general se dedicará a la  
actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente y  
representante de personas naturales y/o jurídicas; l) Prestación de todo  
tipo de servicios, auditorias externas e internas, contabilidades,  
asesoramiento fiscal y tributario y consultorías en general, y todo tipo de  
inventarios; m) Diseño, planificación, construcción, fiscalización y  
supervisión de obras civiles arquitectónicas y urbanísticas, desarrollo de  
proyectos de ingeniería y construcción, decoración de interiores y  
exteriores de toda índole y a actividades de vialidad, como ejecución de  
obras de carreteras, puentes, caminos vecinales o cualquier otro que

tenga relación con la construcción; n) Planificación elaboración, asesoramiento y gestión de todo tipo de proyectos institucionales y empresariales; o) Instalaciones de redes eléctricas, de alta y baja tensión; p) Importación de materiales eléctricos; q) Construcción de canales y acequias; r) Construcción de obras hidráulicas e hidrológicas; s) Prestación de Servicios Empresariales. Con el fin de cumplir su objeto social, la Compañía podrá importar maquinaria industrial y pesada para la construcción así como de repuestos automotrices e industriales para el mantenimiento de la maquinaria, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución, subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar, desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas, por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicara a ninguna de las actividades o operaciones previstas en ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La compañía esta facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se



constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar, en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- **ARTÍCULO CUATRO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse o prorrogarse antes del vencimiento del plazo indicado, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América, (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.- DEL PAGO DEL AUMENTO DEL**





**CAPITAL.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por la revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.

**ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

**ARTÍCULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución; notaría en la que se otorgo, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil; fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

**ARTÍCULO DIEZ.- DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** Al perderse o sustituirse un certificado de aportación,

el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.-

**ARTÍCULO NOVE.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-

**ARTÍCULO DIEGO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas por tal objeto.-

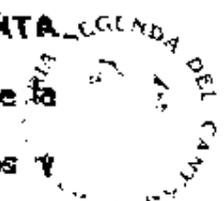
**ARTÍCULO TRECE.- DE LA AMORTIZACIÓN.-** La amortización de las partes sociales será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías.-

**CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-**

**ARTÍCULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieron en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, de las demandas que señale este Estatuto.-



**ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de la carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de Administración y Fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA NORMA GENERAL.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su Administración al Gerente General y, al Presidente.- **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la



Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, antecediéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Ordinarias se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a finalización del ejercicio económico de la Compañía y la Juntas Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto Ordinarias como Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

**ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el local, día, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad a la Ley.-

**ARTICULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de





socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a este Estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y, a su falta por el Gerente y si faltare por la persona designada en cada caso. Actuará de Secretario el Gerente General o la persona que a falta de aquel elija la junta en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso. El Presidente y Secretario de la junta legalizarán el acto con sus firmas. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, la copia de la convocatoria a la junta y los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DE LAS ATRIBUCIONES.-**



Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver el aumento o disminución del capital social, la fusión o transformación de la Compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada y la prórroga del plazo de duración; b) Resolver sobre las reformas al contrato constitutivo y al Estatuto; para lo cual se requiera los votos de las dos terceras partes del capital social; c) Nombrar y remover de sus cargos al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los empleados de la Compañía; d) Fijar la remuneración del Presidente, del Gerente General, de los Gerentes y de los empleados; e) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informaciones que presenten los administradores; f) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; g) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; h) Acordar la exclusión de socios por las causales establecidas por la Ley; i) Resolver cualquier asunto que no sea de la competencia privada del Presidente o del Gerente General; j) Dictar las normas conducentes a la buena marcha de la Compañía; k) Interpretar con el carácter de obligatorio, en caso de duda el Estatuto; l) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m) Aprobar los reglamentos de la Compañía; n) Aprobar el presupuesto de la Compañía; ñ) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; o) Fijar la clase y monto de las cauciones para los empleados bajo cuya responsabilidad están los bienes y valores de la Compañía; p) Fijar el monto máximo para los actos y contratos que puede celebrar el Gerente General, de los que

puede celebrar conjuntamente con el Presidente y de los que son privativos de la junta, sin perjuicio de lo que expresamente señala el artículo doce de la Ley de Compañías; y, q) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias, desde el momento en que son tomadas legalmente.- **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.-**  
**ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones del Gerente General; lo cual, informará a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación correcta de sus políticas; e) Actuar en reemplazo del Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de este, justificada o injustificada, con todas las atribuciones y conservando las propias. Durará el reemplazo mientras dure la ausencia del titular y, en el caso, hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el reemplazo aún si no le hubiere encargado por



escrito; f) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; y, h) Los demás que le señale la Ley de Compañías, este Estatuto, los Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.- **SECCIÓN TRES.- DEL**

**GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.-** El Gerente

General será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o

**no.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DE LOS DEBERES Y LAS ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a)

Representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b)

Conducir la gestión, los negocios sociales y la marcha administrativa, económica y financiera de la Compañía; c) Vigilar el desempeño de los

empleados y servidores de la Compañía; d) Gestionar, planificar,

coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; e) Realizar los

pagos por gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones

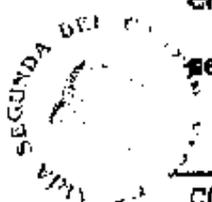
hasta por la suma que le fijen la Junta General de Socios, ya sea individual o conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el

nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en

el Registro Mercantil; i) Suscribir con el Presidente las actas de las

sesiones de Junta General; j) Llevar los libros de actas y expedientes de



las sesiones de Junta General; k) Llevar las cuentas bancarias según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta General de Socios el informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; n) Presentar a la Junta General el proyecto de reformas al contrato social y el Estatuto; ñ) Subrogar al Presidente, en su ausencia; o) Convocara en forma individual a la Junta General de Socios, p) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este Estatuto y reglamento de la Compañía, y los que señale la Junta General de Socios.-

**CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DE LA ASESORÍA Y DE LA AUDITORÍA.-**

La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable y auditoría, en cualquiera persona natural o jurídica, especializada en la materia. Si se trata de auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.-

**CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-**

DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, del reglamento pertinente, y por este Estatuto.-

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la Compañía por la muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA.-**

**DECLARACIONES: UNO.-** El capital con el que se suscribe la compañía "CONSTRUCCIONES GARCÍA ROMERO CIA. LTDA.", ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: **ÁLVARO ANTONIO GARCÍA ROMERO**, suscribe doscientas participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de doscientos dólares americanos, y paga en dinero efectivo su totalidad del aporte; **DOS.- NORMA BEATRIZ ROMERO ORDOÑEZ**, suscribe doscientas participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de doscientos dólares americanos, y paga en dinero efectivo su totalidad del aporte; y, **TRES.-** El pago en numerario realizado por los socios está depositado, en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco de Loja, cuya papeleta de depósito se agrega a esta escritura.- **CUATRO.-** Los socios fundadores, nombran por unanimidad al señor **ÁLVARO ANTONIO GARCÍA ROMERO**, Gerente General de la Compañía, para el periodo estatutario de dos años, y le autorizan para que realice los trámites pertinentes, en orden a obtener la aprobación e inscripción de esta Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil, que posibilite su operación en forma legal.- X.X.X.X.X.X.X.X.

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL DÓLARES
ÁLVARO ANTONIO GARCÍA ROMERO	200,00	200,00	0	200,00	200,00
NORMA BEATRIZ ROMERO ORDOÑEZ	200,00	200,00	0	200,00	200,00
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>	<b>400,00</b>

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LOJA

Hasta aquí la presente minuta, Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- Atentamente.- (firmado) Dr. Fernando P. Carpio Toledo, ABOGADO. Matrícula número dos mil setenta y cinco. Colegio de Abogados de Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública.- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público Yo el Notario lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (firmado) Álvaro Antonio García Romero, Céd. Nro. 110447421-6; (firmado) Norma Beatriz Romero Ordóñez, Céd. Nro. 010221266-9; (firmado) Dr. Stalin Alvear Alvear, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA".-

**SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE:**





**BANCO DE LOJA**  
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

**ECONOMISTA ANGEL RIOFRÍO**

**GERENTE FINANCIERO**

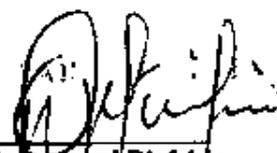
**CERTIFICA**

Que la compañía "CONSTRUCCIONES GARCIA ROMERO CIA. LTDA" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 30 de Marzo de 2011, por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$400.00) de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>	<b>VALOR APORTADO (USD \$ )</b>
Sr. Álvaro Antonio García Romero	\$ 200.00
Sra. Norma Beatriz Romero Ordóñez	\$ 200.00
	<b>\$ 400.00</b>

Loja, 30 de Marzo de 2011

Atentamente,  
**BANCO DE LOJA**

  
Ángel Riofrío  
GERENTE FINANCIERO



Elaborado por: Larrea Camila C

Bolívar y Rocafuerte (esq.)  
Casilla 11 - 01 - 300  
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682  
Fax: (593) (07) 2573 019  
www.bancodeloja.fin.ec

**RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.- Y ADEMÁS CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE ADJUNTA CONCUERDA CON SU ORIGINAL.- (CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES GARCÍA ROMERO CÍA. LTDA.).-**



  
**Dr. Stalin Alvear Alvear**  
**NOTARIO SEGUNDO DEL**  
**CANTÓN LOJA**



**RAZÓN: Para los fines legales consiguientes, dejo constancia que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución número SC.DIC.L.11.0081, de fecha ocho de abril de dos mil once, APRUEBA la Constitución de la Compañía CONSTRUCCIONES GARCÍA ROMERO CÍA. LTDA., en los términos de esta escritura, en cuya matriz he marginado la mencionada resolución.- Loja, catorce de abril de dos mil once.- EL NOTARIO:**

  
**Dra. Verónica Arzújos A.**  
**NOTARIA SEGUNDA SUPLENTE**  
**DEL CANTÓN LOJA**



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**, en el **Artículo Segundo**, de la Resolución Aprobatoria No. **SC.DIC.L. 11.0081**, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el **REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2011**, bajo la partida No. **33**, y anotada en el repertorio con el No. **953**, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha **8 de abril del 2011**.

Loja, 15 de abril del 2011.



  
Dr. Feliz Paladines Paladines  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA



OFICIO No. SC.DIC.L.11. . 408

Loja, - 9 900 2011

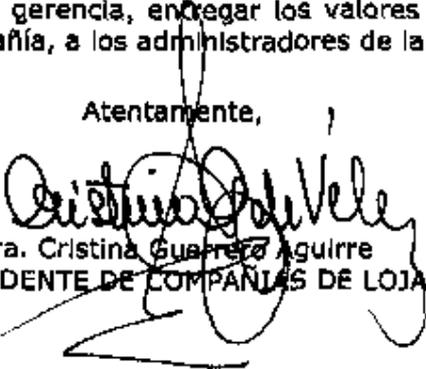
Señores  
BANCO DE LOJA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES GARCIA ROMERO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2011.56

Denominación: <b>CONSTRUCCIONES GARCIA ROMERO CIA. LTDA.</b>									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Segundo</b>				Fecha: <b>05/Abril/2011</b>					
Fecha de Constitución: <b>05/Abril/2011</b>				Notario: <b>Segundo</b>					
Domicilio: <b>LOJA provincia LOJA</b>				Capital: <b>400</b>					
Representante:				Abogado: <b>FERNANDO CARPIO</b>					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 08/Abril/2011

Señor.(a/ta)  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCCIONES GARCIA ROMERO CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón LOJA, el 05/Abril/2011 .

Atentamente,




**Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2011.44  
VSB/

Insertar Firma